

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRET

Bogotá D.C. 08 de julio de 2019
SDM-SC- 141585

Señor(a):
YANETH MONTAÑO GARZON
Carrera 20 No. 31-30 Sur
Barrio: Quiroga
Teléfono 3144344232
Ciudad

472	Matrícula	Documento	No. Eje: Numero
	Co. Delineación	Revisado	No. Redondeado
		Censado	No. Contestado
	Recepción Emisor	Faltante	Acurado: Delineación
	No. Reg. Co.	Centro Mayor	
Fecha:	Oliver Castro Q.	Fecha:	
Nombre del censador		Nombre del censador	
9:43 16 JUL 2019		9:14 16 JUL 2019	
C.C. Am		C.C. Oliver Castro Q.	
Centro de Delineación		Centro de Delineación	
79.301.426		79.301.426	
Observaciones:		Observaciones:	
Casa de 3 pisos en		17 JUL 2019	
enchape color Beige			
pta color Blanco			
		79.301.426	

REF: RTA-SDM-176862/2019

Señor(a) YANETH:

En atención al radicado de la referencia, tenemos que el comparendo No. **110010000000023264700** de fecha **03/18/2019**, la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"* Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el RUNT. Según información de la empresa de correspondencia mediante su guía de entrega informó la causal de devolución **DIRECCION NO EXISTE** hechos que no son atribuibles a la administración.

NOMBRE RAZÓN SOCIAL :	YANETH MONTAÑO GARZON
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 51342579

Datos de Ubicación

Información registrada en RUNT

Fecha inicio propiedad: 14.08/2016

Direction: CL 310 #2'D-18

Departamento: ECGOTA D C

Municipios: BOGOTÁ

Correo Electrónico: NO@HOT.COM

Téléphone: 276.4660

Teléfono móvil: 3118420336



REMITENTE
Nombre Razón Social
A.G.U.I.A MAYOR DE BOGOTÁ
Calle 14 No. 10-10 Bogotá - C.D.

Dissociation rate: 1.5 & 27.3%

City:

Departamento: EGGYB 20

Código Postal: 11161-000

Envio:YG223740554CD

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
YALE MOVING SERVICE

Director, DNR, 2000
5-12-2000

City: 77507A-00

Deputat: **BOZOTA D. C.**

ଖଣ୍ଡମାନ: 1118-1324

Facta Ximisié 1:

12/07/2012 16:38:55

[illegible]

En vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en su oportunidad, y para no dejar sin efecto el presente, se garantiza el debido proceso, Derecho a la Defensa y Contradicción, se acudió al aviso, por otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, a través de su página web.

[illegible]

PA01-PRO1-MOC V 2.0

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

www.movilidadbogota.com de la Secretaría de Movilidad y además en un lugar visible de la Entidad, con el propósito de dar aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACIÓN
110010000000023284700	RESOLUCIÓN AVISO 121 DEL 2019-04-15 Notificado 24/04/2019

Por lo anterior se conmina para que actualice su dirección ante el RUNT, esto de conformidad con lo establecido en el Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1643 de 2017. "Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT".

De la notificación dentro de LOS TRES DÍAS siguientes a la comisión de la infracción, le comunico que, el artículo 8 Ley 1643/2017 y el artículo 12 de la Resolución 718 del 22 de marzo de 2018, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción. En el caso concreto encontramos que la notificación personal se encuentra dentro del plazo establecido por la norma.

Cabe anotar que la norma no determina la exigencia que el envío deba hacerse por CORREO CERTIFICADO.

Le informo que el Art 56 de la ley 1437 de 2011 prevé que la notificación por CORREO ELECTRÓNICO procede únicamente cuando el ciudadano expresamente ha aceptado, que las notificaciones le sean enviadas a su dirección electrónica por lo que al no encontrarse evidencia de tal situación esta Secretaría procedió a notificarlo mediante el aviso antes relacionado.

Le indico, que no se ha vulnerado el Derecho al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados, siendo las Notificaciones inherentes al Principio de Publicidad que rige las actuaciones de la Administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la Administración.

De esta manera y ante la solicitud de REVOCATORIA DIRECTA, únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello el acto administrativo que lo (a) declaró contraventor(a) por la infracción de la que da cuenta la(s) orden(es) de comparendo(s) Nro(s) 11001000000023264700, a la fecha no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Frente al tema de la PRESUNCIÓN DE INOCENCIA se encuentra reconocida en el artículo 29 inciso 4º de la Constitución Política, mandato por el cual: "Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable". es así que este postulado cardinal de nuestro ordenamiento jurídico, no admite excepción alguna e impone como obligación la práctica de un debido proceso, de acuerdo con los procedimientos que la Constitución y la ley consagran para desvirtuar su alcance, derecho que no se ha vulnerado de acuerdo al proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Respecto a la NULIDAD propuesta en su escrito, le informo que no concierne a esta Secretaría, ya que de conformidad con las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad establecidas en el Decreto 672 de 2018 no somos competentes para conocer sobre este tipo de acciones, la cual debe

PA01-PR01-MOB-1-V-1-C



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ser presentada ante la Jurisdicción Contenciosa, pues nuestra competencia está dada a pronunciarse sobre la conducta contravencional.

Frente a su solicitud de CADUCIDAD del (de los) comparendo(s) Nro.(s) **11001088000023264700** de fecha **83/18/2019**, de manera atenta nos permitimos hacer las siguientes precisiones

Una vez verificado su escrito encontramos que el artículo 161 de C.N.T.T. modificado por el Artículo 11 de la Ley 1843 de 2017, establece que la acción o contravención de las normas de tránsito caducan al año (1 año), contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se *interrumpe con la celebración efectiva de la Audiencia*, se pudo establecer que el (los) comparendo(s) presentó(aron) su respectiva Audiencia, en la que fue notificada en Estrados. Quedando en firme y debidamente Ejecutoriadas las Resoluciones que la declararon Contraventor

Fecha	Por	En	Con	Por	En
2019	Contravención	18/08/2019	Alcalde Mayor de Bogotá	08/09/2019	08/09/2019
2019	Contravención	18/08/2019	Alcalde Mayor de Bogotá	08/09/2019	08/09/2019
2019	Contravención	18/08/2019	Alcalde Mayor de Bogotá	08/09/2019	08/09/2019

Ahora bien, con respecto a su solicitud de REVOCATORIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, resulta relevante indicar que su petición fue trasladada por competencia, a la Dirección de Gestión de Cobro a través de oficio **SDM-SC-141586**, esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo e lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015.

Frente al tema de la RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL, le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002) y el Parágrafo 3 artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 ordenan que el (la) propietario(a) del vehículo mencionado, es el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el (los) comparendo(s), era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos.

Frente a su manifestación donde desea ser EXONERADO del comparendo contravertido, es necesario exponer que esa decisión es adoptada únicamente al interior de un proceso contravencional adelantado mediante audiencia pública, conforme al Artículo 136 de C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, el cual se debió de aperturar personalmente dentro de los once días hábiles siguientes a la notificación del comparendo.

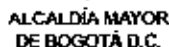
En los anteriores términos damos respuesta a su petición.

"Bogotá, mejor para todos"

CP. Berrio Vargas
CLAUDIA PATRICIA BERRIO VARGAS
Autoridad de Tránsito

Procedió Juan J. Buitrago - ABOGADO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

CA01-PR01-MC01 V.2.0



St. C.R. 243 & C.F. 10241, 10242

Doctora
IVY YOJANA SEPULVEDA AGUIRRE
 Directora de Gestión de Cobro
 Secretaria Distrital de Movilidad
 E. S. D.

Respetada Directora:

De manera atenta y de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015 artículo 21, remito el radicado de la referencia, toda vez que el (la) señor(a) **YANETH MONTAÑO GARZON**, solicita se revoque los mandamientos de pago y cobro con respecto a los comparendos Nros. **11001000000023264700**, esto por ser tema de su competencia.

"Bogotá Mejor Para Todos"

CP. Claudia Vargas
CLAUDIA PATRICIA BERRIO VARGAS
Autoridad de Tránsito

5 folios

Proprietor: Jose J. Yustica & ABOGADOS EUGENIO PEREZ & C. ABOGADOS

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 12566

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-176062/ YANERH MONTAÑO GARZON
RESPUESTA N°.	SDM-SC-141585 d el 08 DE julio DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. CLAUDIA PATRICIA BERRIO VARGAS

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente avisu.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (5) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-176862.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY YERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito